



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Lunes, 4 de enero de 1960

Num. 2

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 1)

b) Los estribos no sobresaldrán de la caja del vehículo, a menos que presenten dispositivos mecánicos para su ocultación al cerrarse la puerta respectiva.

c) Todo automóvil que tenga cabina cerrada y parabrisas estará dotado, por lo menos, de un limpiaparabrisas eficaz que no requiera el control constante del conductor.

d) Los vehículos de cualquier clase movidos por motor deberán estar provistos de un espejo retrovisor de dimensiones suficientes situado en tal posición que permita al conductor, lleve o no carga el vehículo, observar desde su asiento la carretera por detrás a una distancia de 50 metros en recta.

Las infracciones se sancionarán con multa de 50 a 250 pesetas, según la categoría del vehículo.

Art. 277. Será intervenido por los Gobernadores civiles el permiso para conducir:

a) Cuando se comprobara que un conductor de automóvil no observa por desconocimiento las normas esenciales de circulación que el Código contiene.

b) Si existieran dudas fundadas sobre la pérdida de condiciones físicas, psíquicas o técnicas del conductor.

En ambos casos la Policía de carretera hará detallado informe expresando los hechos que induzcan a apreciar racional y fundadamente la concurrencia de las circunstancias especificadas, el cual será sometido al Gobernador civil de la provincia de la residencia del interesado.

El Gobernador recabará los datos complementarios precisos, y si lo considerase oportuno señalará al titular un plazo dentro del cual deba someterse a las pruebas o reconocimientos pertinentes y gratuitos en la Delegación Provincial de Industria o en la Jefatura de Sanidad o Instituto de Psicotecnia, según el caso, y una vez practicado, si el resultado fuese des-

favorable, le será recogido el permiso, otorgándole un plazo de acuerdo con los organismos que practicasen aquéllos, transcurrido el cual deberá sufrir el interesado nuevo reconocimiento de aptitud.

El tercer reconocimiento o examen con resultado desfavorable motivará la anulación del permiso para conducir sin que su titular pueda obtener otro de la misma clase cuando por aquél se compruebe carencia de las facultades exigidas y salvo que las causas que originen la medida fuesen no permanentes o curables.

Los acuerdos que adopten los Gobernadores civiles conforme a las prescripciones anteriores se comunicarán a la Jefatura Central de Tráfico para constancia en el Registro de Conductores y al Gobierno de la provincia en que hubiera sido expedido el permiso para conducir.

Art. 296. Retirada de los permisos de conducción.

I. Las infracciones previstas en los artículos 19, 21, párrafo tercero; 30, 40, 45 a), 48 c) y g) y 147, apartado b), podrán determinar, además de las sanciones que en dichos artículos se establecen, la suspensión temporal o retirada definitiva del permiso para conducir vehículos cuando en la infracción hubiera concurrido temeridad manifiesta, negligencia grave o evidente peligro para otros usuarios.

En tal caso el tiempo y clase de privación del permiso será el siguiente:

A) De uno a seis meses. — Cuando al sancionarse en firme una de las citadas infracciones se aprecie han concurrido las circunstancias expresadas.

B) De uno a tres años. — Si después de una primera suspensión se comprueba al sancionarse nuevamente se han dado las citadas circunstancias.

C) Definitiva. — Motivará la retirada definitiva del permiso y la prohibición de que obtenga ningún otro:

1.º Cuando el infractor de los citados artículos haya sido antes sancionado dos veces con suspensión o quebrantara la que sobre él pese.

2.º Cuando sea sorprendido conduciendo en estado de etilismo o bajo la acción de estupefacientes o drogas que anulen la conciencia de sus actos.

II. A), Para la aplicación de las normas precedentes, excepto las del inciso C) segundo, será necesario que al cometerse

la posterior infracción hubiera recaído acuerdo firme sancionador de las anteriores.

B) La suspensión de permisos para conducir impuesta como pena accesoria por los Tribunales de Justicia se computará a efecto de graduación de la medida gubernativa como si lo hubiera sido por esta jurisdicción.

C) El transcurso de tres años desde la fecha en que se extinga la última suspensión del permiso o sanción pecuniaria, sin ser nuevamente castigado por falta prevista en el párrafo primero del inciso I, impedirá el cómputo de todas las sanciones anteriormente impuestas a los fines de suspensión y retirada del permiso para conducir.

D) Lo dispuesto en el párrafo I, salvo su inciso C) 2, que será de observancia preceptiva, no será de aplicación en circulación urbana regulada por los Ayuntamientos, si bien las autoridades municipales, cuando la naturaleza y trascendencia de la falta cometida lo aconsejen, podrán proponer a los Gobernadores civiles, y éstos a la Jefatura Central de Tráfico, la suspensión o retirada en su caso de los permisos para conducir cuando procediera conforme a las normas anteriormente establecidas.

No obstante, las autoridades municipales decretarán la suspensión o retirada de las licencias por ellas concedidas para conducir automóviles del servicio público cuando proceda, conforme a las reglas anteriormente establecidas, por infracción de los preceptos de circulación señalados.

III. A) Corresponde a los Gobernadores civiles la retirada temporal del permiso para conducir cuando al sancionarse en firme una de las infracciones citadas estimasen han concurrido las circunstancias exigidas en el apartado primero.

Cuando de acuerdo con las normas dispuestas en el apartado anterior pudiera corresponder la retirada definitiva del permiso, los Gobernadores civiles formularán la oportuna propuesta a la Jefatura Central de Tráfico, especificando los antecedentes de conducta del infractor y los pormenores del hecho que sirvieran de base a aquélla.

La Jefatura Central, previa consulta a los Registros, ampliación de antecedentes, si lo estimase preciso, y dictámenes necesarios, resolverá, notificándose el acuerdo por el Gobierno Civil que eleve la propuesta.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, en el primer caso, ante el Jefe central de Tráfico, y en el segundo, ante el Ministro de la Gobernación, ambos dentro de los quince días siguientes al de las respectivas notificaciones, el cual será presentado en ambos supuestos en el Gobierno Civil correspondiente para su remisión, siendo informado previamente por la Jefatura Central de Tráfico cuando su resolución sea la impugnada.

B) La suspensión temporal del permiso para conducir se llevará a efecto recogiéndose el mismo al titular por la autoridad gubernativa que propusiera la sanción y dando cuenta de la medida a la Jefatura Central de Tráfico, empezando a contarse el tiempo de ella desde que quede depositado el permiso en el Gobierno Civil correspondiente, el cual entregará al interesado un resguardo en el que conste la fecha en que haya de serle devuelto aquél.

Si la retirada del permiso fuese definitiva se inutilizará por el Gobierno Civil, dándose cuenta en este caso y en el supuesto anterior al Gobierno Civil de la provincia donde hubiera sido expedido.

C) La suspensión o retirada definitiva del permiso para conducir decretada judicialmente se ejecutará por la autoridad gubernativa en la forma expresada en el apartado anterior.

La intervención provisional del permiso, a resultas de una causa criminal, impedirá conducir a su titular.

Artículo 2.º El cuadro de multas comprendido en el anejo

número uno del Código de la Circulación queda redactado en la forma siguiente:

Art. 18. Por conducir vehículos automóviles de forma negligente o temeraria, 500 pesetas. Restantes conceptos, 100 pesetas.

Art. 19. 500 pesetas.

Art. 21. Primer párrafo, 250 pesetas. Segundo párrafo, 500 pesetas. Tercer párrafo, 1.000 pesetas.

Art. 22. 100 pesetas.

Art. 23. 100 pesetas.

Art. 25. Apartado e), 1.000 pesetas; a) y d), 500 pesetas. Restantes apartados, 250 pesetas.

Art. 26. Párrafo primero, 250 pesetas. Segundo párrafo, primero, 1.000 pesetas; cuarto (en túneles), 500 pesetas. Restantes conceptos, 100 pesetas.

Art. 27. 100 pesetas.

Art. 28. 250 pesetas.

Art. 29. Primer párrafo, pago de daños y 100 pesetas por vehículo. Segundo párrafo, 5 pesetas por cabeza de ganado menor y 10 por mayor, con un total no inferior a 50 y 100 pesetas, respectivamente.

Art. 30. Primer párrafo y apartados b), c), g), h), j), 500 pesetas. Segundo párrafo (en carretera) y apartados a), f), d), i), 1.000 pesetas. Apartado e), 500 pesetas.

Art. 31. Bicicletas, 100 pts. Vehículos automóviles, 500 pesetas.

Art. 32. Apartado a), 100 pesetas. Apartado b), 2.000 pesetas por cada tonelada o fracción de exceso.

Art. 34. 100 pesetas.

Art. 36. Vehículos tracción animal, 100 pesetas. Vehículos automóviles, 250 pesetas.

Art. 38. 100 pesetas.

Art. 39. 1.000 pesetas.

Art. 40. 500 pesetas.

Art. 41. 1.000 pesetas.

Art. 42. 250 pesetas.

Art. 43. 100 pesetas.

Art. 44. 250 pesetas.

Art. 45. a) En curvas y rasantes, 500 pesetas. Restantes conceptos, 250 pesetas. Estacionamiento, el duplo.

Art. 46. 100 pesetas.

Art. 47. Apartado c), 500 pesetas y daños. Restantes apartados, 250 pesetas.

Art. 48. Apartado e) y g), 1.000 pesetas. Restantes apartados, 250 pesetas.

Art. 49. Apartados a) y b), 5.000 pesetas. No prestar ayuda a las víctimas de un accidente por parte de los que lleguen al citado lugar. 1.000 pesetas.

Art. 51. Apartados a) y b), 1.000 pesetas; c), 250 pesetas.

Art. 52. Apartado a), 1.000 pesetas y pago de daños; b), 250 pesetas y pago de daños.

Arts. 55 al 58. 250 a 2.000 pesetas (según las circunstancias).

Art. 59. 100 pesetas. No llevar alumbrada la carga durante la noche con luz roja o dispositivo reflectante, 500 pesetas.

Art. 60. 100 pesetas.

Art. 61. 250 pesetas y pago de daños.

Art. 62. 50 pesetas.

Art. 64. Apartado d), 500 pts. Restantes conceptos, 100 pesetas.

Art. 65. 250 pesetas.

Arts. 66 al 69. 25 pesetas. Caso de desobedecer a los Agentes de la circulación, 50 pesetas.

- Art. 70. 250 pesetas.
- Art. 71. Apartado a), por no transitar el ganado por las vías pecuarias o caminos especiales, 250 pesetas; b), por tener menos de dieciocho años el conductor de caballerías, ganados o rebaños, 50 pesetas; c), d) y e), por conducir ganado bravo sin adoptar las medidas de seguridad, por no hacer los cruces de ganado en zonas de visibilidad y por circular por la noche en vías insuficientemente iluminadas con animales sueltos, sin llevar los conductores las luces que prescribe este artículo, 250 pesetas.
- Art. 72. 250 pesetas y daños.
- Art. 73. 100 pesetas, daños y perjuicios.
- Art. 77. 100 pesetas.
- Art. 78. 250 pesetas.
- Art. 79. 50 pesetas.
- Art. 80. 50 pesetas.
- Art. 81. 50 pesetas.
- Art. 84. Apartado e), 250 ptas. Restantes apartados, 100 pesetas.
- Art. 85. 100 pesetas.
- Art. 86. 100 pesetas.
- Art. 87. 100 pesetas.
- Art. 88. 100 pesetas.
- Art. 90. 250 pesetas.
- Art. 91. 250 pesetas.
- Art. 92. 500 pesetas.
- Art. 93. Apartado a), 500 pesetas; b), 250 pesetas.
- Art. 95. 500 pesetas.
- Art. 98. 500 pesetas.
- Art. 99. 100 pesetas.
- Art. 100. 250 pesetas.
- Art. 101. 250 pesetas.
- Art. 103. 50 pesetas.
- Art. 106. Apartado a), 50 pesetas, si no lo lleva; si carece de él, 1.000 pesetas. b) 50 pesetas, si no lo lleva; si carece de él o por conducir vehículo automóvil de categoría para el que no es válido el que posee, 1.000 pesetas.
- Art. 133. 50 pesetas.
- Art. 134. 50 pesetas.
- Art. 135. 100 pesetas.
- Art. 136. 50 pesetas.
- Art. 143. Apartado b), epígrafes 1, 2, 3 y 4, pesetas 100. 5 se sancionará conforme al artículo 144.
- Art. 144. Apartado a), uno, 100 pesetas; dos ciclos, 100 pesetas; motociclos, 150 pesetas; cuatro y apartado b), 250 pesetas.
- Art. 145. 250 pesetas.
- Art. 146. 250 pesetas.
- Art. 147. Apartados a) y d), 250 pesetas; apartado b), pesetas 1.000, y apartados c) y e), 100 pesetas.
- Art. 148. 250 pesetas.
- Art. 149. Apartado a), 1.000 pesetas; c), 250 pesetas.
- Art. 150. 50 pesetas.
- Art. 151. 50 pesetas.
- Art. 152. 50 pesetas.
- Art. 153. 100 pesetas.
- Art. 155. 500 pesetas.
- Art. 161. 500 pesetas, excepto por llevar placas de pruebas no selladas o caducadas por ser del semestre anterior, 1.000 pesetas.
- Art. 162. 500 pesetas.
- Art. 164. 500 pesetas.
- Art. 165. 500 pesetas. Por no llevar permisos y placas no facilitadas por la autoridad competente, 1.000 pesetas. Por no devolver las placas de transportes en el plazo prefijado, 10 pesetas por día, máximo 250 pesetas.
- Art. 166. 1.000 pesetas.
- Art. 168. 500 pesetas.
- Art. 171. 250 pesetas, siempre que no constituyan infracciones expresamente previstas en el presente Código.
- Art. 172. 250 pesetas.
- Art. 174. 250 pesetas, siempre que no constituyan infracciones expresamente previstas en este Código.
- Art. 179. Apartado b), 250 pesetas.
- Art. 181. 50 pesetas.
- Art. 182. 500 pesetas.
- Art. 184. 50 pesetas.
- Art. 190. Primer párrafo, 1.000 pesetas. Restantes, 100 pesetas.
- Art. 193. 50 a 250 pesetas.
- Art. 194. 100 pesetas.
- Art. 195. 250 pesetas por viajero de exceso. Restantes conceptos, 250 pesetas.
- Art. 197. Apartado a), primer párrafo, 250 pesetas; segundo párrafo, 1.000 pesetas; b), 100 pesetas.
- Art. 204. 100 pesetas.
- Art. 205. 250 pesetas por viajero.
- Art. 206. 250 pesetas.
- Art. 208. 500 a 5.000 pesetas por cada día de interrupción.
- Art. 209. Por falta de reconocimiento, carencia de matrícula, cambio de características indicativas del mismo, etc., pesetas 1.000, y matricular un vehículo en distinta provincia o más de una vez en la misma, 1.000 pesetas y anulación del permiso obtenido posterior al primero.
- Art. 212. En las denuncias por infracción de este precepto, se detallará la marca y numeración de los neumáticos objeto de los mismos.
- Apartado d), vehículos de primera categoría, 100 pesetas; vehículos de segunda categoría, 250 pesetas, vehículos de tercera categoría, 500 pesetas, y si se dedican al servicio público de viajeros, 1.000 pesetas.
- Art. 213. 100 pesetas.
- Art. 215. 500 pesetas.
- Art. 217. 250 pesetas.
- Art. 221. 1.000 pesetas por cada fracción del 20 por 100 de exceso sobre límites señalados.
- Art. 222. 1.000 pesetas por cada fracción del 20 por 100 de exceso sobre límites señalados.
- Art. 227. Apartado c), 100 pesetas; d), ciclomotores, 50 pesetas; vehículos de primera categoría, 100 pesetas; de segunda y tercera categoría, 250 pesetas.
- Art. 228. 250 pesetas.
- Art. 229. 1.000 pesetas por cada fracción del 20 por 100 sobre el peso máximo autorizado; no llevar inscripción de tara y carga, 100 pesetas.
- Art. 236. 50 pesetas.
- Art. 232. 250 pesetas.
- Art. 237. 5.000 pesetas.
- Art. 238. Apartados a), b), c) y d), 100 pesetas; e) y f), 500 pesetas.
- Art. 239. Apartados a) y b), 250 pesetas; c) y d), 100 pesetas.
- Art. 245. Párrafo tercero, 50 y 500 pesetas, respectivamente.
- Art. 249. Si se notifica después de los diez días y antes de los treinta, 500 pesetas. Si se hace pasados los treinta días y antes de los sesenta, 2.500 pesetas. Si transcurren sesenta días, 5.000 pesetas.
- Art. 253. Apartados a), b) y d), 250 pesetas; c), 500 pesetas.
- Art. 254. 500 pesetas.
- Art. 256. 50 pesetas, si no lleva el permiso de circulación;

500, si carece del permiso de circulación. Restantes conceptos, 250 pesetas.

Art. 257. 100 pesetas.

Art. 272. Por falsedad en la certificación de servicios prestados por conductores, se impondrá a la persona que la suscriba, 1.000 pesetas.

Art. 281. Primera y sexta, 5.000 pesetas.

Artículo 3.º Las autoridades municipales sancionarán las infracciones que en la circulación urbana se cometan en las vías de su jurisdicción dentro del casco urbano, y cuando hayan de aplicar las sanciones del anejo número 1, reformado por el artículo 2.º, podrán fijar su cuantía dentro del límite comprendido entre la quinta parte y la totalidad de la multa.

Artículo 4.º Las sanciones que se establecen o agravan son independientes de las que se deriven de la aplicación de leyes penales cuando la infracción cometida sea constitutiva de delito,

a cuyos efectos la autoridad gubernativa pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo 5.º El presente Decreto empezará a regir a los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto el apartado c) del artículo 227, que entrará en vigor a los noventa días de la fecha indicada.

Quedan derogados el artículo 6.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 y el Decreto de 7 de septiembre de 1951; el último párrafo del artículo 17 del Código de la Circulación, el artículo 54, sustituido por el número 5.º, b), del 143; los apartados a) y c) del artículo 98; el párrafo tercero del artículo 102, y el apartado b) del artículo 149, así como las demás disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de diciembre de 1959. — Francisco Franco. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 293, de fecha 8-12-1959.)

SECCION QUINTA

Núm. 5.737

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de carbón, mediante subasta pública, para atender a sus necesidades durante 1960, se hace público para que en el plazo de ocho días, como dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, pueda formular reclamaciones quien lo considere oportuno.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1959. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Núm. 5.739

Subasta

Objeto y tipo de la misma: Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de reforma del pavimento de la calle de Jesús, entre la Avenida de Cataluña y la calle de la Estación, por el precio tipo en baja de 166.053'34 pesetas.

Duración del contrato: Cuatro meses.

Antecedentes: En la Sección de Fomento de la Secretaría general, durante las horas de oficina.

Garantía provisional: 3.321'06 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas: Será de diez días a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Ofi-

cial" de la provincia; la presentación de plicas puede realizarse en la Sección de Fomento, Oficialía Mayor y Registro General de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fina el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura: En la Casa Consistorial (Salón de Sesiones), el día siguiente al en que fine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1959. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de con domicilio en calle de núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm., del día de de 1959, referente a la subasta de las obras de reforma del pavimento de la calle de Jesús, entre la Avenida de Cataluña y calle de la Estación, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de(en letra)..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los lími-

tes legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

* * *

Núm. 5.740

Subasta

Objeto y tipo de la misma: Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de explanación y colocación de bordillos en la calle de Pedro Cerbuna, por el precio tipo en baja de pesetas 251.898'95.

Duración del contrato: Cuatro meses. Antecedentes: En la Sección de Fomento de la Secretaría general, durante las horas de oficina.

Garantía provisional: 5.037'97 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas: Será de diez días a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; la presentación de plicas puede realizarse en la Sección de Fomento, Oficialía Mayor y Registro General de la Corporación, hasta las trece horas del día en que fina el plazo.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura: En la Casa Consistorial (Salón de Sesiones), el día siguiente al en que fine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1959. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de con domicilio en calle de núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia núm., del día de de 1959, referente a la subasta de las obras de explanación y colocación de bordillos en la calle de Pedro Cerbuna, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de(en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 5.726

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CERVEZA ESPECIAL

Precios máximos de venta al público

De acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 9 de 1958 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se fijan los precios máximos de venta al público de la cerveza especial a partir del día 1.º de enero de 1960.

Zaragoza

"La Zaragozana", botella de 1/3 de litro. Categoría del establecimiento: Especial, 740 pesetas; primera, 5'90 ptas.; 2.ª, 3.ª y 4.ª, 5'15 ptas.

"El León", botella de 1/5 de litro. Categoría del establecimiento: Especial, 5'80 pesetas; Primera, 5'30 ptas.; 2.ª, 3.ª y 4.ª, 4'55 ptas.

"San Miguel", botella de 1/3 de litro. Categoría del establecimiento: Especial, 7'75 pesetas; Primera, 6'25 ptas.; 2.ª, 3.ª y 4.ª, 5'50 ptas.

"San Miguel", botella de 1/5 de litro. Categoría del establecimiento: Especial, 5 pesetas; Primera, 4'50 pesetas; 2.ª, 3.ª y 4.ª, 3'75 ptas.

En la provincia

Estos precios podrán aumentarse en 0'20 pesetas la botella de 1/3 de litro y en 0'15 pesetas la botella de 1/5 de litro, en concepto de portes.

La cerveza especial "La Zaragozana" vendida en la provincia por distribuidor oficial podrá aumentarse, además, en 0'50 pesetas botella en concepto de margen comercial del distribuidor.

Observaciones

Cuando la cerveza se venda en mesas o terrazas tendrá los aumentos reglamentarios.

El margen absoluto del establecimiento detallista fijado en la circular núm. 9 de 1958 y que comprende además de los gastos generales los beneficios e impuestos, no podrá ser incrementado por ningún concepto, debiendo reducirse, en caso necesario, los precios de venta al público.

Los establecimientos que vendan esta cerveza habrán de tener a la venta, igualmente, cerveza corriente. Tendrán también carteles indicadores con los precios de toda clase de cervezas que vendan.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1959. — El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos.

Núm. 5.736

Junta Provincial de Información Turismo y Educación Popular

CIRCULAR

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Provincial celebrado en el día de ayer, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1957, se está procediendo a la formación del presupuesto que habrá de regir en 1960 para el desarrollo de los fines que tiene encomendados esta Junta Provincial, principalmente en lo que se refiere al fomento del turismo en nuestra capital y provincia.

Como no ignora ese Ayuntamiento, el presupuesto de esta Junta Provincial, que ha de quedar formalizado antes del día 30 de enero de 1960, se nutre de las cantidades obtenidas por subvenciones y donativos de la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos y entidades oficiales y privadas, relacionadas con nuestras actividades, así como con lo que el Ministerio de Información y Turismo asigna en cada caso.

Por todo ello, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, art. 101,

apartado 2-J, que señala como una función municipal "el fomento del turismo; protección y defensa del paisaje, monumentos, artísticos e históricos, playas y balnearios", es por lo que a todos los Municipios les incumbe el deber de incrementar la colaboración económica que han venido prestando en ejercicios anteriores, tanto a esta Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular como a la extinguida Junta Provincial de Turismo.

En su virtud, espero de ese Ayuntamiento subvencione con amplitud de espíritu las actividades que bajo mi presidencia y personal intervención debe realizar esta Junta Provincial, por lo que deberá comunicar copia del acuerdo adoptado en relación con la concesión de la referida subvención, para su constancia, a la Secretaría de esta Junta, que tiene su domicilio en General Mola, 4, entresuelo derecha, que lo es a su vez de la Delegación Provincial del Ministerio de Información, y a donde podrá dirigirse para cuantos asuntos se relacionen con aquélla, y que, por ser de trámite, no exijan mi personal conocimiento inmediato.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1959. El Gobernador civil, Presidente de la Junta, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

A todos los señores Alcaldes de esta provincia.

Núm. 5.351

Jefatura Obras Públicas.-Zaragoza

Relación de permisos de automóviles diligenciados por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de octubre de 1959.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 1)

Día de la inscripción: 26.
 Número de matrícula: Z-23942.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.ª
 Marca: Motobic.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 60 Kg.
 Número del motor: 7-22659.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B7-22659.
 Capacidad depósito de combustible: 2 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 6'50 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario: Hilario Cirac.

Domicilio y población: Caspe (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 26.
Número de matrícula: Z-23943.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Derlan.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 70 Kg.
Número del motor: M-1750.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: B-1856.
Capacidad depósito de combustible: 11 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 2'50 x 17.
Nombre y apellidos del propietario: José Martínez Sanz.
Domicilio y población: Anzánigo, 2, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 26.
Número de matrícula: Z-23944.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Renault.
Tipo: Conducción interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 635 Kg.
Número del motor: 751347.
Cilindros: 4.
HP.: 7.
Número del bastidor: 5395891.
Capacidad depósito de combustible: 35 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 380.
Nombre y apellidos del propietario: Eugenio Domingo.
Domicilio y población: Baltasar Gracián 3, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 26.
Número de matrícula: Z-23945.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: Conducción interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 585 Kg.
Número del motor: 100006-422871.
Cilindros: 4.
HP.: 6.
Número del bastidor: 100106-424860.
Capacidad depósito de combustible: 27 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5'20 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: Francisco Sabaté.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 26.
Número de matrícula: Z-23946.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: Conducción interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 585 Kg.
Número del motor: 100006-424114.
Cilindros: 4.
HP.: 6.
Número del bastidor: 1001006-425152.
Capacidad depósito de combustible: 27 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5'20 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: Enrique-Antonio Jordá.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 26.
Número de matrícula: Z-23947.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: Conducción interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 585 Kg.
Número del motor: 100006-425179.
Cilindros: 4.
HP.: 6.
Número del bastidor: 100106-425833.
Capacidad depósito de combustible: 27 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5'20 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: María del Pilar Caballero.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 26.
Número de matrícula: Z-23948.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: Conducción interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 585 Kg.
Número del motor: 100006-426441.
Cilindros: 4.
HP.: 6.

Número del bastidor: 100106-427250.
Capacidad depósito de combustible: 27 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5'20 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: Aurelio Sarasa.
Domicilio y población: Calatayud (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 26.
Número de matrícula: Z-23949.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: Conducción interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 585 Kg.
Número del motor: 10006-425226.
Cilindros: 4.
HP.: 6.
Número del bastidor: 100106-425650.
Capacidad depósito de combustible: 27 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5'20 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: Enrique Bardina.
Domicilio y población: Mora de Rubielos (Teruel).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-23950.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Lambretta.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 85 Kg.
Número del motor: 52177.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: 5A-6273.
Capacidad depósito de combustible: 6 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 4 x 18.
Nombre y apellidos del propietario: José Costa Baqué.
Domicilio y población: Maestro Estremiana, 51, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-23951.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Ossa.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 2.
Tara: 85 Kg.

Número del motor: M-34572.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: B-34571.
 Capacidad depósito de combustible:
 11 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 2'75 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Santiago Berdejo.
 Domicilio y población: Aniñón (Zara-
 goza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-23952.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: M. V.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 90 Kg.
 Número del motor: 110990.
 Cilindros: 1.
 HP.: 2.
 Número del bastidor: 10072:259.
 Capacidad depósito de combustible:
 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 2'75 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Ambrosio Agudo.
 Domicilio y población: Aladrén (Zara-
 goza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-23953.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA721155.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH271547.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 6'50 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Félix Rodrigo Cardó.
 Domicilio y población: Casetas (Zara-
 goza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-23954.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.

Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA721195.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH722410.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 6'50 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Blas Salvador Serrano.
 Domicilio y población: Alagón (Zara-
 goza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-23955.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA722815.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH724360.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 6'50 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Fernando Pastor.
 Domicilio y población: B.º Santa Isa-
 bel, 167, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-23956.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Guzzi.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 45 Kg.
 Número del motor: ISA724677.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MGH273380.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 6'50 x 50.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Manuel Sampietro.
 Domicilio y población: Hernán Cortés,
 núm. 15, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-23957.
 Procedencia: N.

Categoría: 2.^a
 Marca: Seat.
 Tipo: Conducción interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 585 Kg.
 Número del motor: 100006-426405.
 Cilindros: 4.
 HP.: 6.
 Número del bastidor: 100106-426793.
 Capacidad depósito de combustible:
 27 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 5'20 x 12.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Enrique de la Cueva.
 Domicilio y población: Madre Vedruna,
 núm. 20, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 28.
 Número de matrícula: Z-23958.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Lambretta.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 85 Kg.
 Número del motor: 48564.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 5A2600.
 Capacidad depósito de combustible:
 6 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 4 x 8.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Laureano Tascón.
 Domicilio y población: Mayandía, 10,
 Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 28.
 Número de matrícula: Z-23959.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Iso.
 Tipo: Triciclo.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 270.
 Carga máxima: 400 Kg.
 Número del motor: IMI04089C2.
 Cilindros: 1.
 HP.: 2.
 Número del bastidor: IMI04089C2.
 Capacidad depósito de combustible:
 10 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores
 y posteriores: 5'25 x 14.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Justo Modroño.
 Domicilio y población: Predicadores, 74,
 Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 28.
 Número de matrícula: Z-23960.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Iso.
 Tipo: Triciclo.
 Número de asientos: 2.
 Tara: 270.
 Carga máxima: 400 Kg.
 Número del motor: IMI04156.
 Cilindros: 1.
 HP.: 2.
 Número del bastidor: IMI04156C2.
 Capacidad depósito de combustible: 10 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5'25 x 14.
 Nombre y apellidos del propietario: Tomás Ocaña.
 Domicilio y población: Burgos, 5, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 28.
 Número de matrícula: Z-23961.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Seat.
 Tipo: Conducción interior.
 Número de asientos: 4.
 Tara: 1.075 Kg.
 Número del motor: 101006146094.
 Cilindros: 4.
 HP.: 10.
 Número del bastidor: 101146075.
 Capacidad depósito de combustible: 55 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 5 x 14.
 Nombre y apellidos del propietario: Enrique Prats Verdú.
 Domicilio y población: Rosas, 21, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.

(Continuará)

SECCION SEXTA

Núm. 5.726

ARIZA

Aprobado inicialmente por esta Corporación el proyecto redactado por el Arquitecto provincial D. Antonio

Chóliz Alcrudo para la apertura de una calle que enlace la Plaza del Hortal con el camino de la carretera general a la estación del ferrocarril, se somete el referido proyecto a información pública por espacio de un mes, durante el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ariza, 29 de diciembre de 1959. — El Alcalde, Angel Galilea.

Núm. 5.730

BORJA

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, aprobó por unanimidad el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año 1960.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Tendrán personalidad para interponerlas los interesados relacionados en el artículo 683 y por las causas mencionadas en el 684 del referido Cuerpo legal.

Borja, 28 de diciembre de 1959. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.731

ZUERA

Formada la Ordenanza para regular el servicio de asistencia benéfico-sanitaria para familias desvalidas, con efectos al año 1960, se anuncia por el presente que la misma estará expuesta al público en las Casas Con-

sistoriales por plazo de ocho días hábiles, que contarán desde el siguiente al en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de examen y reclamación.

Zuera, 28 de diciembre de 1959. — El Alcalde, Justo Pérez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 5.728

JUZGADO NUM. 3

Anulación de requisitoria

En virtud de la presente se deja sin efecto la requisitoria de busca y captura del procesado José Ucles Rico, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 77, fecha 5 de abril de 1955, por la causa de este Juzgado número 286 de 1954, sobre hurto, por haber sido capturado e ingresado en la Cárcel de Jaén.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Juez de instrucción accidental, (ilegible).

Núm. 5.738

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 383 de 1959, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente al denunciado Urbano Alvarez García, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho indicado, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, Juan Sanz.

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
 Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.